

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00302-00
Accionante : YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS
: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL Y NOTARÍA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Asunto : PREVIO APERTURA INCIDENTE DE
DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante escrito radicado vía electrónica el 18 de octubre de 2022¹, la accionante presenta solicitud de apertura de incidente de desacato contra **la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2022.

Por lo anterior, previo a dar trámite al incidente, se dispone que por Secretaría se requiera por el medio más expedito a **la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la sentencia, que dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al(a) **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ** o a quien haga sus veces, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, remita a la Registraduría Nacional del Estado Civil, todos los documentos relacionados con la inscripción en el registro civil de nacimiento de la señora **YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003 y haga entrega a la demandante de los documentos solicitados, en los términos de su petición.

TERCERO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, una vez, recibidos los documentos por parte de la Notaría, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de los documentos, realice la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora **YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS**, y reestablezca de manera definitiva la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003 que fue expedida a su nombre, teniendo en cuenta los documentos que deberán ser remitidos por la Notaría Primera del Circuito de Bogotá y todos los que hacen parte del expediente administrativo de la demandante los cuales reposan en la entidad, sin necesidad de que ella deba tramitar nueva solicitud.

TERCERO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, garantizar los números de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía, que le fueron asignados a la señora **YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS**.

CUARTO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador

¹ Cfr. Documento digital 01

Expediente No. 110013342047202200030200.

Asunto: Previo desacato

Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, realizar los trámites pertinentes para que la vigencia temporal de los documentos de identidad de la demandante, se mantenga hasta que resuelva su situación definitivamente.

CUARTO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del registro civil y restablecimiento de la vigencia de la cédula de ciudadanía de la demandante, comunique dicha información, a las autoridades de registro, salud, migratoria y demás.

QUINTO: Todas las decisiones que las autoridades accionadas expidan en cumplimiento de esta tutela deberán ser notificadas a la demandante al correo electrónico por ella informado.

Asimismo, las autoridades accionadas deberán allegar un informe a este Juzgado con los respectivos soportes del cumplimiento de la presente orden judicial, **al cumplimiento de los plazos concedidos.**”

Se advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato en los términos mencionados según lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

Para efectos de lo anterior, la accionada y su apoderado judicial deberán informar a este Despacho el nombre, documento de identificación y buzón de notificaciones de quienes actúan como responsables en el cumplimiento.

Por Secretaría, infórmese a la demandante sobre el trámite de la tutela ante la Corte Constitucional.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Parte demandante: yennymor@gmail.com; mr.rinconl@uniandes.edu.co; cjmigrantes@uniandes.edu.co

Parte demandada: primerabogota@supernotariado.gov.co; notaria1bogota@ucnc.com.co; registrocivil@notaria1bogota.com.co; notificacionesdnrc@registraduria.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Expediente No. 110013342047202200030200.

Asunto: Previo desacato

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff2ae2e74087a4a8d9b39dc5b6663af0bdc7ad90285ac9dbcb4e488e3719a36**

Documento generado en 19/10/2022 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>